

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62. á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Enero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

##### Sección de Telégrafos

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 15 del actual para adquirir en subasta pública 19 toneladas de hilo de bronce y 60 de hierro, á continuación se publica el pliego de condiciones que ha de servir para el indicado acto público.

Madrid 16 de Enero de 1898.—El Director general, A. Barroso.

*Pliego de condiciones con arreglo al que deberán adquirirse en pública subasta 11 toneladas de alambre de bronce de 3 m/m de diámetro, cinco toneladas del mismo alambre de bronce de 2 m/m de diámetro, tres toneladas de 11 <sup>10</sup>/<sub>10</sub> del mismo alambre, 30 de alambre de hierro galvanizado, de 5 m/m de diámetro y 30 del mismo alambre de 4 m/m, todo para el servicio de las líneas del Estado.*

##### GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 14 de Enero de 1892, el día 7 de Febrero, verificándose el acto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, calle de Carretas, núm. 10, á las once de la mañana.

2.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe total del material al tipo de subasta en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) ó en las sucursales de Barcelona, Bilbao y Valladolid.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello correspondiente, y redactadas en la forma siguiente:

Me obligo á entregar, con entera

sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de tal día, tal cantidad de alambre de tal clase, al precio de tal la tonelada; y para seguridad de esta proposición, remito la carta de pago adjunta que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos, ó en las sucursales de las capitales citadas, el importe del 5 por 100 del valor del material, al tipo de subasta.

(Fecha y firma).

Esta proposición será entregada en el Registro de la misma Dirección general, ó en los Gobiernos de Barcelona, Bilbao y Valladolid, durante las horas de oficina, hasta el día 3 inclusive de Febrero, á las cinco de la tarde. Si el firmante de la proposición tuviere la representación de otro para ser licitador, lo hará constar así en la misma y exhibirá el poder legal en virtud del cual obra.

4.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente las mayores ventajas en el total del servicio; pero queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación dicho remate para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

5.ª En el término de diez días, á contar desde la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva al contratista, deberá éste consignar el 10 por 100 del importe total del material subastado al tipo de adjudicación, en concepto de fianza definitiva, y otorgará la escritura correspondiente; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional y quedará anulada la adjudicación. Los gastos que ocasiona el levantamiento de acta ó actas, otorgamiento de escritura y dos copias de ésta, una simple y otra extendida en papel del sello correspondiente, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de anuncios.

6.ª La entrega del material subastado se verificará: todo el alambre de bronce, en los almacenes telegráficos de la Dirección general; el alambre de hierro de 5 m/m, en Valladolid ó Vigo, también en los almacenes de Telégrafos, y el de hierro de 4 m/m, en los

de Madrid, Barcelona, Bilbao ó Valladolid.

7.ª Se admitirán proposiciones por todo el alambre subastado, así como también por separado el de bronce del de hierro; sin que la totalidad del servicio dé prioridad para la adjudicación, pues se tendrá en cuenta el precio más ventajoso para ambas clases de alambre.

8.ª La entrega deberá quedar efectuada dentro de los treinta días siguientes á la fecha del otorgamiento de la escritura.

9.ª Si al finalizar el plazo de entrega no se hubiere presentado el material adjudicado, se rescindirá el contrato con pérdida de la fianza.

10. El material será reconocido por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, los cuales desecharán todo el que no reuna las condiciones de contrata, estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y el cual satisfará todos los gastos que las operaciones de reconocimiento originen, y una vez admitido definitivamente, extenderán el oportuno certificado, sin cuyo documento no procederá el pago del material.

11. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión, en caso de verificarse ésta, hubiese sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente, la prórroga que prudencialmente le pareciera para la entrega, pero sólo en los casos de fuerza mayor.

12. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es de 2.600 pesetas por tonelada para toda clase de alambre de bronce, y el de 500 pesetas tonelada para las dos clases de alambre de hierro.

13. El importe del material recibido se satisfará por libramientos contra la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de Pagos de Gobernación, previa consignación á la Dirección del Tesoro, con cargo al crédito extraordinario de 320.000 pesetas concedido para reparación de líneas telegráficas por Real decreto de 2 de Noviembre del año último.

14. El contratista quedará obligado á satisfacer el 1 por 100 al Tesoro y el impuesto transitorio.

15. Queda asimismo obligado el contratista á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y todo fuero especial.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS DEL ALAMBRE DE HIERRO.

1.ª El alambre, tanto el de 4 m/m como el de 5, será de hierro cilíndrico de primera calidad, de sección circular, presentando una superficie tersa é igual, sin grietas ni asperezas y de diámetro uniforme en toda su extensión, contándose éste sobre la capa de cinc.

2.ª El de 4 m/m deberá soportar sin romperse un peso de 500 kilogramos, y de 680 el de 5 m/m.

3.ª Tanto una como otra clase de alambre deberá alargarse el 16 por 100 de su longitud, y arrollarse alrededor de sí mismo, tocándose sus vueltas unas con otras sin romperse ni agrietarse el hierro, y sometidas ambas clases al aparato de torsión, deberán sufrir sin romperse 18 vueltas el de 4 m/m y 12 el de 5 m/m.

4.ª El alambre de 4 m/m debe resistir sin romperse cuatro dobleces en ángulo recto, en direcciones opuestas, en una superficie semicircular de 10 m/m de radio, y el de 5, tres dobleces en la misma forma.

5.ª Cada una de las pruebas de alargamiento, torsión y flexión, deberán efectuarse sobre trozos de 15 centímetros de longitud que no hayan servido para ninguna otra prueba.

6.ª Tanto el alambre de 4 como el de 5 m/m deberán estar bien galvanizados, con cinc de buena calidad, sin manchas, grietas ni soluciones de continuidad, siendo su espesor uniforme, estando perfectamente adherido al hierro.

7.ª Sometidas ambas clases á la prueba del sulfato de cobre en una disolución de un 20 por 100 de su peso en agua, ha de resistir cuatro inmersiones de un minuto cada una, sin que aparezca en la superficie del alambre el color rojo metálico, debiendo limpiarse con papel secante después de cada inmersión el depósito negro purulento que se forma; arrollado el alambre en un cilindro de un diáme-



tro doble al del suyo, de manera que las vueltas se toquen entre sí, no deberá agrietarse ni descascararse la capa de cinc.

Ambas pruebas deberán efectuarse sobre trozos que no hayan sido sometidos á otras.

8.ª Todas las pruebas deberán hacerse ó referirse á la temperatura de 20 grados centígrados, y sobre muestras sacadas de los diferentes rollos, cuidando de que éstas no sean de la parte del hilo que forman los cabos de aquéllos, tomando el término medio en total de las experiencias, y debiendo probarse por lo menos el 5 por 100 de los mismos.

9.ª Cada rollo de alambre de 4 m/m contendrá de 450 á 500 metros de longitud, y cada uno del de 5, de 300 á 350, con un diámetro interior de 40 á 50 centímetros, formando un solo cabo, sin unión, soldadura ni empalme intermedio.

10. Los extremos de cada rollo tienen que estar plegados sobre sí mismos en forma de gancho, para que puedan encontrarse fácilmente y evitar que se enrede el hilo al desarrollarlos.

11. Si resultase que más de un 5 por 100 de los rollos ensayados no sufrieran las pruebas antes indicadas, se rechazará toda la partida, pero en este caso la Dirección general podrá autorizar, á petición del contratista, que se reconozcan todos los rollos, admitiendo los que cumplan con las condiciones que se exigen.

CONDICIONES FACULTATIVAS DEL ALAMBRE DE BRONCE

1.ª El alambre de los tres diámetros indicados será de bronce cilíndrico, de sección circular, presentando una superficie tersa é igual, sin grietas ni asperezas y de diámetro uniforme.

2.ª Todas las clases de estos tres alambres deberán poder arrollarse sobre sí mismos, tocándose unas vueltas con otras sin romperse.

3.ª Deberán doblarse en ángulo recto y en sentido contrario, sufriendo dos dobleces el hilo de 11 10/16 y tres los de 2 y 3 m/m, sobre una superficie semicircular de 10 m/m de radio.

4.ª Las tres clases de alambre deberán asimismo reunir las condiciones eléctricas y mecánicas siguientes:

Diámetros de los kilos	Sección correspondiente	Peso en kilogramos por kilómetro	Resistencia eléctrica máxima á 0 grados en Ohms	Resistencia á la ruptura en kilogramos por mm. cuadrado	Longitud de los rollos en metros	Prolongación máxima en el momento de la ruptura
1.1	0,9502	8,47	17,58	42,760	1000	1 por 100
2	3,1415	28	51,31	138,500	1000	1 por 100
3	7,0685	63	2,36	311,700	500	1 por 100

Los extremos de cada rollo deben quedar plegados sobre sí mismos en forma de gancho para que pueda encontrarse el cabo fácilmente sin que se enrede al desarrollarlo.

5.ª Las pruebas de resistencia eléctrica deberán practicarse con el puente de Wheasthons, y en una longitud, por lo menos, de 100 metros, obteniéndose, por lo tanto, una décima parte de la resistencia kilométrica indicada, y sobre muestras sacadas del 5 por 100, por lo menos, de los rollos presentados, tomando un término medio de las experiencias practicadas.

6.ª Si resultase más de un 5 por 100 de los rollos ensayados que no sufrieran las pruebas indicadas, se rechazará toda la partida, pero la Dirección general podrá autorizar, á petición del contratista, que se reconozcan todos los rollos, admitiendo los que cumplan las condiciones exigidas.

Madrid 27 de Noviembre de 1897. —El Director general, A. Barroso. —Aprobado: Ruiz y Capdepon.

(Gaceta del 19 de Enero).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 278

Montes. —Circular

Previendo el Real decreto y reglamento de 17 de Mayo de 1865 que los aprovechamientos de los montes públicos se sujeten estrictamente á lo que se consigne en el plan previamente formado todos los años por los Distritos forestales después de aprobados por el Ministerio de Fomento, y disponiéndose por Real decreto de 23 de Septiembre de 1881 que durante el mes de Febrero remitan los Ayuntamientos notas ó relaciones exactas y detalladas de los productos que ellos y los vecindarios dueños de montes se propongan ó necesiten utilizar en los mismos durante el año forestal á que se refiere dicho plan, he acordado por la presente circular prevenir á todos los Ayuntamientos de pueblos que posean montes ó cuyos vecindarios tengan derechos de disfrute sobre los del Estado ó de otros pueblos, que durante el próximo mes

de Febrero remitan al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de esta provincia nota detallada de los disfrutes que en cada monte separadamente necesiten ó deseen utilizar en el transcurso del año forestal, que comenzará en 1.º de Octubre del que rige, debiendo tener muy en cuenta al formularlas lo que respecto al aprovechamiento de pastos dispone el art. 35 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, publicado en el Boletín oficial de la provincia del día 27 del propio mes.

Tarragona 29 de Enero de 1898. —El Gobernador, Miguel Aguado y González.

Núm. 279

Subastas

A las once de la mañana del día 20 de Febrero próximo se celebrará, ante la Alcaldía de Tivisa, la subasta de los restos del incendio ocurrido el día 4 de Septiembre último en la partida Racó de la Fusta del monte común de Tivisa, de cuyos restos podrán obtenerse unos 200 troncos y 200 estereos de leña procedentes de los pinos y pimpollos y matas muertas por el fuego. Tipo de subasta 130 pesetas. Plazo para la extracción hasta 30 de Junio próximo venidero.

Si la primera subasta no diere resultado positivo, la expresada Alcaldía celebrará otra diez días después, á la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

El aprovechamiento deberá sujetarse al pliego de condiciones especiales, aprobado por este Gobierno, que se hallará de manifiesto en la expresada Alcaldía.

Tarragona 29 de Enero de 1898. —El Gobernador, Miguel Aguado y González.

Núm. 280

A las once de la mañana del día 20 de Febrero próximo se celebrará, ante la Alcaldía de Vandellós, la subasta de los restos del incendio ocurrido el día 25 de Julio último en las partidas Porteli del Aladernt y Solá de la roca roña del monte Bosch del comú de Vandellós, de cuyos restos se aprove-

charán 120 pinos y 150 estereos de leña procedentes de los pinos y pimpollos y matas muertas por el fuego. Tipo de subasta 165 pesetas. Plazo para la extracción hasta el 30 de Junio próximo.

Si la primera subasta no diere resultado positivo, la expresada Alcaldía celebrará otra diez días después, á la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

El aprovechamiento deberá sujetarse al pliego de condiciones especiales, aprobado por este Gobierno, que se hallará de manifiesto en la expresada Alcaldía.

Tarragona 29 de Enero de 1898. —El Gobernador, Miguel Aguado y González.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 281

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Edictos

Don Enrique Menéndez de Lurca, Administrador principal de Aduanas de esta provincia,

Hace saber: Que debiendo procederse por esta Administración á la venta de las mercancías abandonadas que á continuación se expresan, se ha señalado el día 12 del mes de Febrero próximo, á las doce de la mañana, para que tenga lugar la referida venta, advirtiéndose que no se admitirá ninguna postura que no cubra la tasación.

Lote unico

31 cestos de caña, uno 0'25, total 7'75 pesetas.

Dicho género será adjudicado al mejor postor por pujas á la llana, verificándose el pago de su importe en el mismo acto de la venta, pudiendo examinar dicha mercancía las personas que lo deseen en los almacenes de esta Aduana, de nueve á doce de la mañana, en días laborables.

Tarragona 26 de Enero de 1898. —Enrique M. de Lurca.

Núm. 282

Don Enrique Menéndez de Lurca, Administrador principal de Aduanas de esta provincia,

Hace saber: Que debiendo procederse por esta Administración á la venta de las mercancías abandonadas que á continuación se expresan, se ha señalado el día 12 del mes de Febrero próximo, á las once de la mañana, para que tenga lugar la referida venta, advirtiéndose que no se admitirá ninguna postura que no cubra la tasación.

Pesetas

3.500 litros vino común, á 8 pesetas hectólitro.....	280
6 bocoyes envases del anterior, uno 20 pesetas.....	120
Importe total del primer lote.....	400

Segundo lote

3.500 litros vino común, á 8 pesetas hectólitro.....	280
6 bocoyes envases del anterior, uno 20 pesetas.....	120
Importe total del segundo lote.....	400

Tercer lote

3.500 litros vino común, á 8 pesetas hectólitro.....	280
6 bocoyes envases del anterior, uno 20 pesetas.....	120
Importe total del tercer lote.....	400

Los géneros serán adjudicados al mejor postor por pujas á la llana, verificándose el pago de su importe en el mismo acto de la venta, pudiendo examinar las mercancías las personas que lo deseen en los almacenes de esta Aduana, de nueve á doce de la mañana, en días laborables.

Tarragona 26 de Enero de 1898. —Enrique M. de Lurca.

Núm. 283

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Enero del corriente año.

Día 29. —A D. Manuel Palomares, 600 quintales métricos de paja, á 7'90 pesetas

Día 29. —Al mismo, 300 quintales métricos de cebada, á 23'75 pesetas.

Tarragona 29 de Enero de 1898. —El Oficial 1.º Administrador, Rafael Rubio. —V.º B.º —El Comisario de Guerra Interventor, Ignacio Bach.

Núm. 284

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Enero del corriente año.

Día 29. —D. Francisco Calvo, vecino de Tarragona, 100 quintales métricos de paja larga, á 8'25 pesetas.

Tarragona 29 de Enero de 1898. —El Oficial 1.º Administrador, Rafael Rubio. —V.º B.º —El Comisario de Guerra Interventor, Ignacio Bach.

Núm. 285

GRANJA EXPERIMENTAL DE BARCELONA

Escuela provincial de Agricultura

Debiendo verificar como en años anteriores los alumnos de esta Escuela las prácticas de Ingerto de la vid en esta Granja experimental, se avisa á cuantos quieran asistir para aprender teórica y prácticamente esta operación necesaria para reconstituir sus viñedos con la vid americana injertada.

Como todas las enseñanzas y prácticas que se dan en esta Granja y Escuela, serán públicas y gratuitas.

Una vez terminadas estas prácticas, á los que prueben su aptitud como injertadores, se les expedirá, si así lo desean, por la Dirección de esta Escuela, el diploma correspondiente que les acredite como tales injertadores.

Las horas de práctica serán de siete á doce de la mañana durante los días no feriados, y darán principio el día 10 del próximo mes de Febrero.

Barcelona 25 de Enero de 1898. —El Ingeniero Director, Hermenegildo Gorria.

Núm. 286

Edicto de primera subasta de fincas

Don Domingo Lamata Garcia, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me aballo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1896 á 1897, se sacará pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 6. —Débito 13'02 pesetas. —Pedro Juan Batet Parellada. —Una pie-



za de tierra partida Forcas, 502'50 pesetas.

Núm. 40.—Débito 8'49 pesetas.—Jaime Llenas Macari.—Una pieza de tierra partida Macari, 1.000 pesetas.

Núm. 57.—Débito 18'94 pesetas.—Pablo Quer Anger.—Una pieza de tierra partida Bosque, 1.105'40 pesetas.

Débito 5'57 pesetas.—Y una casa en el lugar de Albareda partida Quer, 625 pesetas.

Núm. 74.—Débito 13'02 pesetas.—Herederos Ramón Sensarrich Benach.—Una pieza de tierra partida Molle-rius, 544 pesetas.

Débito 5'92 pesetas.—Y una casa lugar de Albareda partida Sensarrich, 750 pesetas.

Núm. 8.—Débito 4'63 pesetas.—Rafael Aubá Espluga.—Una casa en el lugar de Bonanys partida Baultó, 75 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 1.º de Febrero próximo, á las tres de la tarde, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Querol 16 de Enero de 1898.—Don Domingo Lamata.

Núm. 287

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Antonio Ferrer Escoda, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica del 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1896-97, se saca á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 41.—Débito 7'38 pesetas.—José Giné Solé.—Una pieza de tierra partida Bartra, 253'33 pesetas.

Núm. 129.—Débito 6'58 pesetas.—Francisco Carreras Panadés, vecino de Santa Coloma de Querol.—Una pieza de tierra, 393'33 pesetas.

Núm. 170.—Débito 6'40 pesetas.—Juan Marimón Tous, vecino de Santa Coloma de Querol.—Una pieza de tierra, 80 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 3 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Las Pías 22 de Enero de 1898.—Antonio Ferrer.

Núm. 288

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Domingo Lamata García, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del 2.º, 3.º, 4.º y 1.º trimestres de 1896 á 97, se saca á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 6.—Débito 24'88 pesetas.—José Anglés Maten, de Vallespinosa.—Una pieza de tierra partida Pujol, 400 pesetas.

Núm. 10.—Débito 11'22 pesetas.—Ramón Andren Masanes, de Vallespinosa.—Una pieza de tierra partida Rojals, 222'67 pesetas.

Núm. 14.—Débito 108'34 pesetas.—Salvador Anglés Miró, de Vallespinosa.—Una pieza de tierra partida Santa Eulalia, 1.087'73 pesetas.

Débito 20'85 pesetas.—El mismo.—Una casa plaza de Vallespinosa, sin número, la cual se halla afecta en primer lugar á un crédito hipotecario de 400 pesetas á favor de los consortes D. Francisco Mestres Tondo y Doña Dolores Desvens Badia y de otro crédito de 600 pesetas á favor de D. José Poch Rafols; 416'67 pesetas.

El mismo.—Otra casa molino sita en Vallespinosa y enclavada en honorarios del mismo, 333'33 pesetas.

Núm. 75.—Débito 140'50 pesetas.—José Orga Solé, de Santa Perpetua.—Una pieza de tierra partida Gran, 253 pesetas.

Núm. 87.—Débito 66'62 pesetas.—Magin Prats Segura, de Vallespinosa.—Una pieza de tierra partida La Sort, 1.787 pesetas.

Débito 9'68 pesetas.—El mismo.—Una casa plaza de Vallespinosa, sin número, 333'33 pesetas.

Núm. 160.—Débito 8'59 pesetas.—Ramón Penas Gual, de Segué.—Una casa en el lugar de Segué, 415'67 pesetas.

Núm. 150.—Débito 6'64 pesetas.—Andrés Goasch Borrás, de Santa Coloma.—Una pieza de tierra partida Comellá, 40'73 pesetas.

Núm. 181.—Débito 5'60 pesetas.—Juan Malet Masó, de Biure.—Una pieza de tierra partida Comella, 40'73 pesetas.

Núm. 215.—Débito 13'29 pesetas.—José Serra Domenech, de Igualada.—Una pieza de tierra partida Camí de San Magí, 221'60 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta localidad el día 3 de Febrero próximo, á las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Santa Perpetua 20 de Enero de 1898.—Domingo Lamata.

Núm. 289

Don Manuel Fernández Recasens, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal.

Hago saber: Que en providencia de 28 del actual, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos de la contribución territorial y urbana, correspondiente al 2.º, 3.º, 4.º y 1.º trimestres del año económico de 1896 á 98, se ha acordado lo siguiente:

Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando la celebración de la segunda subasta de fincas que tendrá lugar el día 5 de Febrero, de nueve á diez de la mañana, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en término de tres días se presenten en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á

la ejecución si les conviniere; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.

Y en su consecuencia, los deudoras á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Núm. del reparto	Nombres de los contribuyentes	Cuotas y recargos por que se les ejecuta	Plas. Cs.
30	Ramón Figarola Baldrich.	10'84	
208	Juan Mas Rabasó.	10'12	

Y en cumplimiento de lo prevenido en la meritada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes, acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Pobla de Montornés 29 de Enero de 1898.—Manuel Fernández.

Núm. 290

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montreal

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo para el actual año económico de 1897-98, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contaderos desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrá examinarlo los contribuyentes.

Montreal 22 de Enero de 1898.—El Alcalde, Antonio Caballé.

Núm. 291

Terminado por la Junta correspondiente el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este pueblo correspondiente al ejercicio de 1896-97, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, durante dicho plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado ello no serán atendidos.

Montreal 21 de Enero de 1898.—El Alcalde, Antonio Caballé.

Núm. 292

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Morera

El Ayuntamiento é individuos de la Junta pericial de este pueblo, han de proceder á la confección del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1898-99, á cuyo objeto los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, pueden presentarse hasta el 20 del próximo Febrero, en la Secretaría municipal, todos los días laborables, con los documentos que las justifiquen.

La Morera 25 de Enero de 1898.—El Alcalde, Simeon Cavallé.

Núm. 293

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Conesa

Rendidas por los cuentadantes responsables las cuentas municipales referentes á los años económicos de 1892-93, 1893-94, 1894-95 y 1895-96,



dictaminadas por el Sr. Regidor Sindico y admitidas como legales por el Ayuntamiento, se exponen al público en la Secretaría del Municipio durante el plazo de quince días, pudiendo ser examinadas por cualquier vecino y producir las reclamaciones que se crean convenientes.

Conesa 26 de Enero de 1898.—El Alcalde, Magín Vilaró.

Núm. 294

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masroig

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el siguiente año económico de 1898-99, presentarán los contribuyentes las altas y bajas que tengan que hacer en sus riquezas, con los documentos correspondientes, en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 15 del próximo mes de Febrero inclusive.

Masroig 27 de Enero de 1898.—El Alcalde, José Fernández.

Núm. 295

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaseca

Terminados los repartimientos de guardería rural, impuesto para la conservación y reparación de caminos y encabezamiento gremial sobre el grupo de líquidos correspondientes al actual ejercicio, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde por término de ocho días, podrán producirse contra los mismos cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, terminado cuyo período no podrán ser admitidos.

Vilaseca 27 de Enero de 1898.—El Alcalde, Esteban Torrademé.

Núm. 296

Próxima la época en que debe procederse á la formación de los apéndices al amillaramiento, conforme ó con arreglo á las alteraciones y cambios de dominio ocurridos en la riqueza rústica, urbana y pecuaria, como preliminares indispensables para la confección de los respectivos repartimientos que regirán en el próximo ejercicio económico, se previene á los interesados que por los indicados cambios de dominio hayan sufrido alteración en sus propiedades comparezcan con los documentos acreditativos y exhibición de la correspondiente cédula personal en la Secretaría de este Ayuntamiento, por durante todo el próximo mes de Febrero y en las horas de despacho, terminado cuyo período no se verificarán en este ejercicio operaciones de dicha índole.

Vilaseca 27 de Enero de 1898.—El Alcalde, Esteban Torrademé.

Núm. 297

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Don Vicente Amat y Furió, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona.

Certifico: Que en el pleito de tercera de mejor derecho, hoy incidente sobre reposición de cierto proveído seguido por D.<sup>a</sup> Rosa Gibert y Escofet contra la Sociedad «Montepío del Santísimo Salvador», y D. Manuel Toldrá y Gibert, como ejecutado por la Sala segunda de lo civil, se ha dictado la resolución, cuya cabecera y parte dispositiva son como sigue:

CAUTO

Barcelona á siete de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Señores D. Patricio Collado, D. Pablo P. de Gorozabel, D. Francisco Roca de la Chica, D. Fermín Ximenes, D. Miguel J. Blasco.—Aceptando los resultados del auto que dictó el Juez de Vendrell en cuatro de Septiembre último;

Resultando, etc.;

Considerando, etc.;

Se confirma el auto de cuatro de Septiembre último por el que no se dió lugar á reponer la providencia de veinte y cinco de Agosto próximo anterior; se imponen á Rosa Gibert las costas de esta segunda instancia; el Juez y el Escribano que han intervenido en el incidente cuiden de no formar piezas separadas sino en la forma que se expresa en el último considerando. Para la ejecución devuélvase el pleito con certificación al Juzgado de donde procede, publicándose previamente la cabecera y parte dispositiva de este auto en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Tarragona, si el apelante no pide dentro de tercero día que se notifique personalmente á los apelados no comparecidos. Lo mandaron los señores del margen y firman.—Patricio Collado.—El Magistrado D. Pablo Pastor de Gorozabel, votó en Sala y no pudo firmar.—Patricio Collado.—Francisco Roca de la Chica.—Fermín Ximenes.—Miguel J. Blasco.—Ante mí, Alejandro Simarro.»

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, libro la presente para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, por la rebeldía de la Sociedad «Montepío del Santísimo Salvador», que firmo en Barcelona á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Vicente Amat.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 298

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las diligencias de ejecución de sentencia dimanantes de la causa criminal seguida sobre homicidio de José Lleixá Subirats, vecino que fué de Godall, contra su convecino Joaquín Vegué y Solé, con fecha diez y siete de Diciembre último, declarada firme en veinte y cuatro del propio mes, se dictó sentencia por la Audiencia provincial de Tarragona, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al procesado Joaquín Vegué Solé y declaramos las costas de oficio; póngasele inmediatamente en libertad si no estuviere preso por otra causa, expidiéndose al efecto el oportuno mandamiento al Jefe de esta cárcel; decretamos el comiso de las armas y cápsulas ocupadas que se inutilizarán, y devuélvase la blusa á la familia del interfecto, etc.; habiéndose acordado notificar la sentencia á la viuda del interfecto Teresa Albiol Ferré y que pase por el Juzgado municipal de Godall á recoger la faja ocupada donde se encuentra depositada, lo cual no ha podido tener lugar porque la Teresa Obiol ha levantado su domicilio y se ignora su actual paradero.»

Y para que la transcrita sentencia y lo demás acordado por este Juzgado, se notifique á la Teresa Albiol y Ferré por medio de cédula inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, se expide la presente cédula original que firmo en Tortosa á veinte y siete de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Isidoro Sabater.

Núm. 299

Don Enrique Zaldivar y Ruiz, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Valls.

Procedente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Tarragona se ha recibido en este Juzgado la ejecutoria, que copiada literalmente es como sigue:

«Don Manuel Gómez Pardos, Secretario de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Tarragona.—

Certifico: Que por este Tribunal en la causa procedente del Juzgado de instrucción de Valls sobre hurto y uso de nombre supuesto contra Juan Roig Magrané (a) Grau, de treinta y ocho años de edad, hijo de Salvador y de Antonia, natural de Almusara, sin domicilio fijo, casado, labrador, con insinuación y antecedentes penales, intrucción y antecedentes penales, insolvente y en prisión provisional, se dictó sentencia el diez y siete del actual, declarada firme desde el día de ayer, y cuya parte dispositiva es como sigue:—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado en esta causa Juan Roig Magrané, como autor de los dos delitos y con la circunstancia agravante respecto al de hurto, de que ya queda hecho mérito, por el delito de hurto á la pena de cuatro meses de arresto mayor y por el de uso de nombre supuesto á la de tres meses y once días de igual arresto y multa de doscientas pesetas, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, al pago de las costas procesales y á abonar á Antonio Solá, por vía de indemnización de daños y perjuicios, la cantidad de nueve pesetas con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de igual arresto por cada cinco pesetas que deje de satisfacer de la mencionada multa é indemnización, caso de insolvencia. Devuélvase á Antonio Masegué la cebada y saco ocupados, y aprobamos el auto de insolvencia del procesado.—Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Gomen.—Vidal López.—Rosendo Martín.—Así resulta, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Tarragona á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel Gómez.—Rubricado.»

En su virtud, y con el fin de que la suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena á que se contrae la ejecutoria transcrita, decretada contra Juan Roig Magrané (a) Grau, natural de Almusara, partido judicial de Reus, y sin domicilio fijo, llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, donde, sin embargo, es de presumir esté averciado dicho rematado, se expide el presente edicto por el cual se anuncia que el repetido Juan Roig Magrané (a) Grau empezó á sufrir la referida condena que le ha sido impuesta, con los recargos correspondientes, á la multa é indemnización aludidas por insolvencia del mismo, y que asciende el total á doscientos cincuenta y cinco días, hecha la reducción al tercio como máximo de la condena principal en cuanto á la multa, según liquidación practicada en veinte y tres del actual, fecha en que quedó firme la sentencia, dejándola, por tanto, extinguida en cuatro del próximo mes de Octubre.

Dado en Valls á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Enrique Zaldivar.—El Secretario, Francisco de A. Segú.

Núm. 300

Don Rafael Nueve-Iglesias López, Capitán del regimiento Infantería de Luchana, número veinte y ocho, Juez instructor del expediente instruido por la falta grave de primera deserción simple contra el recluta del cupo de Ultramar Pablo Creus Tridores.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta del cupo de Ultramar Pablo Creus Tridores, hijo de José y de Raimunda, natural de Alcover, parroquia de La Asunción, Ayuntamiento de Alcover, concejo de idem, provincia de Tarragona, averciado en Alcover, Ayuntamiento de idem, Juz-

gado de primera instancia de Valls, provincia de Tarragona, nació en diez y seis de Agosto del año mil ochocientos setenta y seis, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir diez y ocho años, cuatro meses, catorce días, su estado soltero, su estatura un metro quinientos sesenta milímetros; sus señas: pelo crespo, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente estrecha, aire libre, producción clara, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, comparezca en este Juzgado, sito en el cuarto de banderas del cuartel que ocupa este Regimiento, pues de no hacerlo así será sentenciado en rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conduzcan preso y con las seguridades debidas á mi disposición en el cuartel de Santo Domingo de Tortosa.

Y para que surta sus efectos publíquese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona.

Dado en Tortosa á veinte y seis de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Rafael Nueve-Iglesias.

Núm. 301

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal de esta ciudad en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas seguido por lesiones á Juan Cid Monserrat, contra Miguel López Soria, de ignorado paradero, se cita á éste por la presente para que el día quince de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, comparezca en este Juzgado municipal al objeto de asistir á la celebración del expresado juicio de faltas, debiendo hacerlo con todas las pruebas de que intente valerse, y bajo apercibimiento que de no comparecer se acordará lo procedente.

Y para que tenga lugar dicha citación á Miguel López Soria, que resulta ser de ignorado paradero, expido la presente que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, á los efectos procedentes, en Tortosa á veinte y seis de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—José Borrás.—El Secretario, Luis Tallada.

Núm. 302

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal de esta ciudad en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas seguido por uso de arma sin licencia contra José María Jiménez Jiménez, de ignorado paradero, se le cita por la presente para que el día once de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca en este Juzgado municipal al objeto de asistir á la celebración del expresado juicio de faltas, debiendo hacerlo con todas las pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no comparecer se procederá á lo que haya lugar.

Y para que tenga lugar dicha citación á José María Jiménez Jiménez, que resulta ser de ignorado paradero, expido la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, á los efectos procedentes, en Tortosa á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—José Borrás.—El Secretario, Luis Tallada.